ANEXO
REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO del distrito de Medellín, tiene establecido en su Manual de Contratación la celebración de Contratos de Suministro (Marco) para facilitar la ejecución de su objeto social, y realizar una mejor planeación de su actividad contractual, procediendo en esta oportunidad a reglamentar lo correspondiente a la asignación de ordenes de ejecución en el desarrollo de estos contratos.

El Contrato Marco, corresponde a un contrato de suministro, con objeto definido en su género, con cuantía y cantidades indeterminadas pero determinables, en el cual se pacta durante un plazo el suministro a la entidad de bienes o servicios mediante la atención de órdenes de ejecución que tienen, cuantía, objeto y estas sí cantidades determinadas.

La selección de los contratistas de suministro y la ejecución especifica de órdenes de ejecución atenderá las siguientes reglas:

Reglas generales del sorteo para la asignación de ordenes de ejecución:

1. La asignación de ordenes de ejecución se realizará por medio de sorteo. Los contratistas de suministro de bienes o servicios deben asistir al llamado a sorteo y deberán aceptar las ordenes de ejecución asignadas como parte de sus obligaciones. Es obligatoria contractualmente la participación en todas las ordenes de ejecución, y no es discrecional para los contratistas participar o no en cada caso concreto.
2. Las órdenes de ejecución emitidas durante la vigencia de los contratos de suministro de bienes y servicios deberán contar con su respectivo soporte presupuestal, así como las condiciones específicas requeridas, tales como plazo, valor, alcance, obligaciones específicas, y demás aspectos, y no podrán ser superiores a los mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-. Las órdenes de ejecución se pueden adicionar, pero en ningún caso la ejecución individual de una orden de servicio (considerando la suma de sus adiciones) puede superar los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-. La ejecución total de un contrato de suministro de bienes o servicios no tendrá limitación por la cuantía, salvo lo referente a las limitantes en relación con cada orden de ejecución, y sus adiciones.
3. En el sorteo deben participar todos los contratistas de suministro vigentes y las órdenes de ejecución se asignarán de manera completamente aleatoria mediante sorteo.
4. Si en un trámite de órdenes de ejecución, existe más de un servicio, los mismos se numerarán en orden ascendente desde el uno en adelante, y el sorteo se hará en dicho orden.
5. A los que se les asigne una orden de ejecución, deberán seguir participando, presentando cotización, en todos los trámites futuros de ordenes de ejecución (sorteos), so pena de asumir las consecuencias establecidas en el Manual de Contratación y/o en el contrato de suministro correspondiente. No obstante, sólo se incluirá en el sorteo una vez los participantes restantes hayan sido llamados a sorteo para una orden de ejecución. Mientras falte uno o varios en esa ronda, no participará en ese sorteo.
6. Una vez completada la ronda, bien porque se asignaron ordenes de ejecución a todos los contratistas o porque algunos perdieron su oportunidad por no participar, todos los contratistas deberán participar nuevamente en el sorteo respectivo, bajo las mismas reglas ya mencionadas.
7. Cuando a todos los contratistas se les haya asignado una orden de ejecución o hayan dejado de participar, se inicia de nuevo la ronda de selección para nuevas órdenes de ejecución. Para estos efectos, se contará la orden de ejecución debidamente asignada, pero así mismo se contará la ausencia o negativa a la asignación por lo que deberá esperar la nueva ronda, sin perjuicio de las consecuencias a esta ausencia o negativa.
8. Por tanto, por cada ronda (que puede corresponder a varios sorteos), el reparto de órdenes de ejecución

será en la misma cantidad de proyectos a sortear, salvo el ausente quien para efectos de cómputo se contará como que renunció a una orden, como si le hubiese asignado, con su correspondiente consecuencia.

9. No se asignarán órdenes de ejecución al contratista qué al momento de requerirse una orden de ejecución nueva, tenga atrasos informados por la Interventoría o supervisión iguales o superiores al 10% en una orden de ejecución. Volverá a participar cuando se supere dicho atraso. Esto se verificará previo al inicio de cada sorteo.

10. El quinto día hábil de abril de cada vigencia del contrato marco de suministro, el contratista entregará el RUP con la información financiera con corte al 31 de diciembre de la vigencia anterior, en el cual se evidencie que cumple con los indicadores establecidos para la selección y suscripción del contrato marco de suministro inicial y dentro de los quince días siguientes la entidad los revisará y confirmará su cumplimiento por escrito. En caso de no cumplir con los indicadores financieros, este requisito podrá ser subsanado mediante la presentación de carta de cupo crédito por valor de 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, actualizada, con fecha de expedición no superior a 30 días, contados hasta el 5° día hábil del mes de abril, caso en el cual podrá seguir participando en los sorteos, pero deberá subsanar sus indicadores igualmente al 5°día hábil del mes de julio.

11. Si un contratista participa en un sorteo, que de resultar favorecido implicaría la ejecución simultánea de más de tres (3) ordenes de ejecución, independientemente de la cuantía de las mismas, deberá acreditar (antes del sorteo) que mantiene los requisitos habilitantes financieros exigidos al momento de celebrar el contrato, si no acredita dichos requisitos habilitantes financieros no podrá participar en ese sorteo ni en los siguientes, hasta tanto no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes mencionados. Esta no participación no será objeto de sanción.

12. Conforme al parágrafo primero del articulo 34 del Manual de Contratación de la entidad, el Contratista de Suministro que deje de cotizar en relación con dos (2) solicitudes consecutivas incurrirá en causal de terminación de pleno derecho del Contrato de Suministro de Bienes o Servicios.

13. Se entenderá que el contratista no cotiza, si no se presenta al sorteo, si asignada una orden se niega a su ejecución, o si se aparta de los precios ofertados para su selección como contratista marco.

14. Será una cláusula del contrato marco, que el contratista Marco que se ausente de un (1) sorteo tendrá un descuento automático en su facturación equivalente a un (1) SMMLV.

15. Será una cláusula del contrato marco, que, a partir de la primera ausencia, el descuento automático en la facturación del contratista ausente se incrementará en dos (2) SMLMV, por tanto, la segunda ausencia genera una descuento de tres (3) SMLMV, la cual se incrementará sucesivamente en la ausencias posteriores, hasta la cuarta ausencia.

16. Si durante la ejecución de un contrato de suministro el contratista deja de participar en cinco ordenes de ejecución se pactará en el contrato marco, que esto implica causal de terminación del contrato de pleno derecho.

17. La terminación de pleno derecho del contrato por no participación en dos órdenes de ejecución continuas, o por no participar en cinco (5) órdenes no continuas, dará lugar a la efectividad de la cláusula penal en un 50%, es decir, 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que aplica de pleno derecho, y así se pactará en el contrato marco.

18. Los contratistas de suministro autorizan la compensación correspondiente en relación con los descuentos pactadas, que son de pleno derecho, e igual ocurre con la cláusula penal en las hipótesis reguladas en este documento.

19. La cláusula penal que se aplique por no participar en órdenes de ejecución será tasación anticipada, pero definitiva de perjuicios, en los demás casos, es decir, en cualquier otro incumplimiento, se tratará de tasación anticipada, no definitiva que puede acumularse con la obligación principal y demás perjuicios, si es del caso, debiéndose probar los perjuicios que excedan la cuantía de la cláusula penal.

20. En los sorteos deberá participar el representante legal o un designado por él, mediante poder, sin que el apoderado deba ser abogado. El poder así otorgado deberá ser cargado en el Secop II, sin formalidad alguna. Si no asiste el representante legal o su apoderado debidamente constituido, se entenderá para todos los efectos que el contratista no participó en el sorteo correspondiente. Adicionalmente, un apoderado solo podrá serlo de un contratista y un representante legal no podrá representar a más de un contratista.

